



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00680-00

CONSIDERACIONES:

Para los fines pertinentes se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación al demandado; así mismo la constancia de entrega de oficio de embargo a fl. 11-12.

Así mismo, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta a la medida cautelar, procedente de COLPENSIONES a folio 18.

Ahora bien, mediante auto del 22 de julio de 2.019 (folio 6), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada; siendo así el demandado JAIRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, se notificó personalmente de dicho mandamiento de pago, el día 10 de diciembre de 2.019 –fl. 21, sin que dentro del término del traslado se opusiera a las pretensiones de la demanda.

- Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 22 de julio de 2.019.

RADICADO N° 2019-00680-00

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

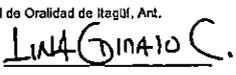
CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$ 700.000.

QUINTO: Poner en conocimiento la respuesta a la medida cautelar obrante a folio 18.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Np

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 049	firmado hoy
12 JUN 2020	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaría	